

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014/2026

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DE NAUFRAGIO CON RADICADO No. 15012025-008.

PARTES: CAPITAN, TRIPULACION, PROPIETARIO Y/O ARMADOR Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO 2026, MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA FIJAR EL DÍA DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2026 A LAS 09:00 A.M., PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA DE LA QUE TRATA EL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DIA TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), A LAS 18:00 HORAS.



A13 MIRENSHIU GRAU ALCALÁ

SECRETARIA SUSTANCIADORA DE LA OFICINA JURIDICA CP05.

Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena de Indias D, T y C., 11 de marzo de 2026

Referencia: 15012025-008

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

De conformidad con el auto de apertura del 11 de septiembre de 2025, mediante el cual este Despacho dispuso abrir investigación de carácter jurisdiccional con radicación No. 15012025-008 contra persona indeterminada y/o establecer por el Siniestro Marítimo de lesiones ocurrido el 08 de septiembre de 2025, el cual produjo lesiones en la humanidad del señor Sebastián Valencia Rivera, procediéndose a notificar el mismo a través de Estado No. 031/2025 del 15 de septiembre de 2025 y fijado en el portal web de la Dirección General Marítima en la misma data.

Se hace necesario impulsar procesalmente la presente investigación de carácter jurisdiccional, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, entendido tal acto como la acción por la cual, en un momento determinado del proceso, ya sea por parte de los sujetos procesales que conforman la investigación, o por el mismo juez, se profieren acciones eficaces y efectivas que permiten el avance del proceso, respetando en todo momento el ordenamiento jurídico y los derechos constitucionales, en concordancia con el mandato que define el artículo octavo (08) del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión normativa.

Que de la revisión del acervo probatorio constituido en el expediente fue posible observar que se debe dar cumplimiento del punto número 3° del auto de apertura del 11 de septiembre de 2025, el cual estableció que se procedería a fijar por auto separado la primera audiencia virtual de la que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984 en los siguientes términos:

“(...) 3. Teniendo en cuenta que se tiene una información básica, se procederá con auto separado a fijar la primera audiencia virtual de la que trata el artículo 37 del decreto Ley 2324 de 1984, dentro de la cual se escuchará en declaración al Capitán, propietario y/o armador de la nave que resultará vinculada, para el día de los hechos hoy sujetos a investigación y demás personas interesadas que se constituyan como partes dentro de la presente investigación jurisdiccional adelantada por siniestro marítimo.()

En consecuencia, de lo anterior este Despacho con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, y con el objetivo de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, ordenándose allegar y practicar las siguientes pruebas:

1. Fíjese el **día diecinueve (19) de marzo del año 2026, a las 09:00 horas** para realizar la primera audiencia virtual de la que trata el artículo 37 del Decreto Ley

2324 de 1984, dentro de la cual se escuchará en declaración al capitán, propietario y/o armador de la nave (Tipo Gusano), para el día de los hechos hoy sujetos a investigación y demás personas interesadas que se constituyan como partes dentro de la presente investigación jurisdiccional adelantada por siniestro marítimo.

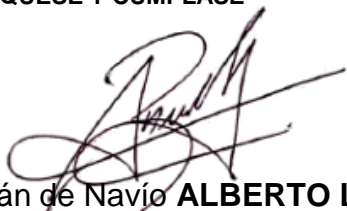
A esta audiencia deberán asistir acompañados de apoderado, así como el deber de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 y 6 del artículo en mención, a través del cual los llamados a intervenir, así como los demás interesados, deberán presentar en esta audiencia, o en la primera audiencia en que ellos participen, un escrito en donde indicarán lo siguiente:

- a) Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado;
- b) Lo que pretende demostrar dentro de la investigación expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga;
- c) Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones;
- d) Los fundamentos de derecho que invoque;
- e) Las pruebas acompañadas que pretende hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto;
- f) La dirección de la oficina o habitación donde él o el representante o representado recibirán notificaciones personales;
- g) La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables o interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

De las distintas solicitudes presentadas en la audiencia, el Capitán de Puerto procederá a decidir en la misma sobre el llamamiento de otras personas que puedan tener interés o que sean presuntos responsables y sobre la práctica de las pruebas adicionales solicitadas.

- 2. Practíquense todas las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUEVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena